

4.º El acta delalada del justiprecio pericial en la forma prevenida en dichos casos.

Y 5.º Certificación del pago de los derechos de introducción. Para el caso 4.º será suficiente la certificación ó testimonio del acta y adjudicación del remate, y la de haber satisfecho su importe, librada por la Autoridad competente. Para el caso 5.º es preciso acreditar la adquisición en remate público en los términos del caso anterior, y el pago de los derechos de introducción segun Arancel. En todos los casos ha de exigirse bajo la forma más completa y legal los justificantes de ciudadanía ó extranjería naturalizada.

Artículo 7.º, título 9.º Ordenanzas de matriculas, y ley de 1.º Noviembre 1837.

3.º Ya naturalizadas las embarcaciones de procedencia extranjera como españolas, para matricularse deberán sus dueños ó propietarios otorgar la prevenida escritura de fianza con obligación de no volverla á enajenar á extranjeros en todo ó en parte á fin de evitar la simulación de bandera.

Y 4.º Los Capitanes generales concederán las matriculaciones de buques procedentes del extranjero; pero con el fin de que el comercio sufra solo las demoras indispensables, y de facilitar el movimiento los Comandantes militares de las provincias marítimas, oyendo antes al respectivo Asesor, autorizarán por sí la matriculación y abanderamiento en los casos normales que estrictamente se ajustaren á la legalidad, y cuyos expedientes instruidos por el Juzgado competente no ofrezcan la menor duda. Esto no obstante para proceder al asiento definitivo en la lista correspondiente, se esperará á que remitidos los dichos expedientes á los Departamentos para su revisión recaiga la aprobación de los Capitanes generales, los cuales darán noticia al Gobierno en cada caso de estas matriculaciones.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1865.

Sr. Capitan general de Marina del Departamento de....

ZAVALLA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

18 Julio. Disponiendo que los Subtenientes de infantería de Marina D. Lorenzo Casal y Dapena y D. Alfredo Berdellans y Diaz pasen, el primero á la primera compañía del tercer batallón, y el segundo á la quinta del segundo.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Palma de Mallorca al Subteniente del expresado cuerpo D. Telesforo Sansoloni y Cerda.

Id. id. Disponiendo la construcción en el arsenal de Cartagena de un modelo del varadero de Santa Rosalia con destino al Museo Naval.

19 id. Concediendo el retiro del servicio para la ciudad de San Fernando con el haber de 120 rs. vn. mensuales al Subteniente graduado primer Condestable Don Federico Lozano y Rojas.

20 id. Idem dos meses de licencia para esta corte al Teniente de navío D. Antonio Vivar y Garcino.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas el Alférez de navío D. Enrique O'Neale y San Juan.

Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Manuel Diaz e Iglesias, D. Luis Lopez, y Velez, D. Fernando Lozano y Galindo y D. José Jimenez y Garcia.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Chiliana al Capitan de navío D. Francisco Javier Moran y Fontanilla.

Id. id. Idem id. id. para Gestona al Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Jesús Noguerol y Soto.

Id. id. Idem cuatro id. para Cádiz al primer Ayudante de dicho cuerpo D. José María Siliugo y Garcia.

Id. id. Resolviendo que sin efecto por ahora el pase al apostadero de la Habana del Capitan de fragata Don Juan Gonzalez y Fernandez.

Id. id. Disponiendo embarque en el navio Francisco

de Asia el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Francisco Garcia Maraber, relevándolo en la corbeta Villa de Bilbao al de igual clase D. José Perez y Lora.

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de navío al de fragata graduado D. Francisco de Paula Guillén y Estévez.

Id. id. Nombrando para la Asesoría del distrito de Castropol al Licenciado D. Zoilo Murias y Lastre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Ignacio Gozalvez y Cortés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de Tibi y las del barranco de la Torrossella como fuerza motriz de un molino harinero que construyó en 1846, y de una máquina para beneficiar esparto que proyecta establecer en el término de Tibi, provincia de Alicante; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las presas del rio y barranco expresados seguirán en la misma situación que hoy existen; pero serán de fábrica de hormigon y mampostería hidráulica, y tendrán 0,50 metros de altura; debiendo referirse la coronación á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.º Los cajeros y soleras de las acequias se reestirán convenientemente en aquellos puntos en que haya filtraciones, regularizándose al mismo tiempo las pendientes.

3.º Las aguas de las balsas de esparto verterán precisamente fuera del cauce de las que se dirigen al pantano, ejecutando para ello el concesionario las obras necesarias á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º En el punto más bajo de la presa se abrirá un orificio que deje paso, aun en los dias de mayor escasez de agua, á la cantidad que el mismo Ingeniero juzgue necesaria para el servicio de la fábrica de papel perteneciente á D. Tomás Carbonell, siendo de cuenta de Gozalvez la ejecución y conservación de dichas obras.

5.º El agua que se tome en virtud de esta autorización no podrá destinarse á riegos ni otros usos que al especial para que se concede.

6.º Se dispondrán las obras de toma de manera que no pueda utilizarse en los artefactos mayor cantidad de agua que la necesaria.

7.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del referido Ingeniero, á quien avisará el concesionario tanto al principiarlas como al terminarlas, y cuidará especialmente dicho facultativo de que la derivación siga en su dirección y pendiente la marcada en el plano; de que quede libre el paso del agua, en las avenidas, y de remitir al Gobierno de la provincia una certificación en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

8.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta

consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Rodriguez Fraga para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Caselas como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de San Martín de la Picoña, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No excederá de cuatro decímetros cúbicos por segundo la cantidad de agua que en virtud de esta autorización podrá utilizar el concesionario en el movimiento del artefacto, ni la destinará á otros usos que al especial para que se le concede.

2.º La toma de aguas se hará directamente del rio sin ocasionar remanso alguno, y disponiendo las obras de manera que no pueda derivarse mayor caudal que el anteriormente expresado.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien el concesionario avisará tanto al principiarlas como al terminarlas, y cuidará dicho facultativo de remitir á la Superioridad una certificación en que conste el cumplimiento de esta y las anteriores condiciones.

4.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Eudaldo Maguet, con estricta sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, del cual aparece que el proyecto del solicitante no ha encontrado oposicion de ningun género; S. M. la REINA (Q. D. G.), oida la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Gerona, ha resuelto autorizar al referido D. Eudaldo Maguet para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de Mardás como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en terreno que posee en el término de Gambreu, en la provincia expresada; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa, acequia y balsas ó depósito se construirán con arreglo á los planos presentados, cuidando de referir la altura de la primera á un punto fijo é invariable de las inmediaciones.

2.º Será de cuenta del concesionario reificar ligeramente el camino de Castilla para evitar que su actual vado corresponda al embalse de la presa.

3.º No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de fijar la cantidad de agua que se ha de utilizar en el movimiento del artefacto antes de que aquellas se principien.

5.º Esta concesion será nula y de ningun valor en el caso en que debiendo practicarse trabajos de reificación ó encauzamiento de la corriente quedase imposibilitada la derivacion de las aguas, ó fuese preciso destruir las obras que haya ejecutado el concesionario.

6.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Benigno Aramendi para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Uyarra como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio denominado Purriñuela, término de Eulate, provincia de Navarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que 2,20 metros, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

3.º Cuidará especialmente el referido Ingeniero de que las obras se dispongan de manera que quede expedito el paso de las aguas en las avenidas del rio, y de remitir al Gobierno de la provincia una certificación en que conste que se han cumplido esta y las anteriores condiciones.

4.º Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se diese principio á los trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El acto magnánimo y de generoso desprendimiento llevado á cabo por V. M. al ceder en beneficio del Estado la mayor parte del Patrimonio que heredara de sus ilustres progenitores, mueve al Presidente, Ministros, Fiscal, Secretario, Contadores y Oficiales del Tribunal Superior territorial de Cuentas de las Islas Filipinas á acudir reverentemente hasta las gradas del Trono excelso de V. M. exponiendo el más sentido homenaje de admiración, de respeto y de adhesión.

Muchas y brillantes páginas cuenta ya la historia del feliz reinado de V. M.; cuapero la que hoy queda escrita indeleblemente en el corazón de todos los españoles es á no dudarlo, la más sublime y la que mayores beneficios ha de reportar á la Nación.

Dignese V. M., pues, Señora, admitir la sincera y leal expresion de los sentimientos de admiración y gratitud de los individuos todos de esta Corporacion, que ruegan al Todo poderoso prolongue por muchos años el glorioso reinado de V. M., conservando su preciosa vida y la de toda su Real familia.

Manila 30 de Abril de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Hallag.—José A. de Oteiza.—Francisco de P. Enriquez.—Liborio Rameus.—José María Font.—Pascual Llopis.—Francisco de Orozco.—José María Aguirre.—Antonio Aoz.—José G. Travesedo.—Alejo de Lerena.—Ricardo de Ibarra.—Eduardo P. de Villame.—Camilo de Castañar.—Juan Baulista de Llamas.—Juan Reyes.

SEÑORA: El Comandante general de vuestra escuadra y apostadero de Filipinas, conecodor del propósito

concebido por el magnánimo corazón de V. M. de ceder su Real Patrimonio en beneficio del Tesoro público, no puede menos en su nombre y en el de los demás individuos que sirven á sus órdenes de elevar á los R. P. de V. M. la expresion de su más respetuosa y reverente admiración por un acto de tan generoso y sublime desprendimiento, que excede á todo cuanto la historia nos dice, y que llevará el esclarecido nombre de la segunda Isabel, hasta las épocas más remotas coimado de las bendiciones de los pueblos.

Dignese V. M. acoger con su inagotable bondad este sincero y espontáneo testimonio de los marinos que hacen el servicio en estas regiones del Asia como la expresion de la lealtad y adhesion que profesan á la augusta Persona de V. M. y á su dinastía.

El Todopoderoso conserve dilatados años la vida de V. M. para bien y ventura de la Monarquía española.

Cavite 2 de Mayo de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Pavia.

SEÑORA: El Intendente general, los Jefes de los diversos centros administrativos, el de la Real Casa de Moneda, el del Resguardo y todos los demás empleados en la Hacienda pública de las Islas Filipinas, acuden tambien presurosos á depositar en las gradas del Trono de V. M. el homenaje de su admiración, de su gratitud y de su respeto. El generoso acto de desprendimiento llevado á cabo espontáneamente por V. M. de ceder los bienes de su Real Patrimonio para aliviar la aflictiva situación del Erario, demuestra más y más, si fuera posible, la nobleza y magnanimitad de vuestro corazón. No en valde se os aclama la primera de las Reinas; el hecho de que se trata no tiene precedente en la historia, y al ejecutarlo V. M. por el natural impulso de sus elevados sentimientos concluye de llenar de gloria su reinado. No olvidarán ciertamente los pueblos lo que puede considerarse la más bella página del siglo. Los que suscriben, pues, han sentido en sus almas el eco del entusiasmo que la generosidad de V. M. ha producido en la Metrópoli, y que no es menor que el causado en estas Islas, donde tambien se dejó sentir en no lejanos instantes; y cumplen el deber de asociarse á sus hermanos dirigiendo á V. M. la presente felicitacion, en la que al paso de consignar el deseo de contribuir á la mejora del Tesoro público, aclaman á V. M. por la más grande y querida de las Reinas.

Dignese V. M. aceptar la sincera manifestacion de estos sentimientos y el homenaje de adhesion de los exponeentes, que piden al Cielo conserve la preciosa vida de V. M.

Manila 30 de Abril de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente general, Agustín de Torres Valderama.—El Secretario, José Codavía.—Los Oficiales de la Intendencia, José Cardell y Pineda.—Eduardo Fontán.—El Contador general, Cayetano de Escandon.—Ernesto Roman.—Ramon Antonio Couder.—Javier de Tiscar.—Sergio Romero.—Manuel Lahora.—Eduardo Lopez San Martín.—Asor Diou de Arguilles.—José Rivero.—José Mógica.—El Administrador central de colecciones y labores, Juan Manuel de la Brata.—Francisco Godínez.—Laborador de la Mata.—Luis O. de Tarazona.—Fernán Iparreguirre.—Por la Tesorería central, Antonio Brabo.—Pedro Fernandez.—Manuel Aculle.—Luis Sultze.—Francisco de Paula Illana y Mier.—Juan O'Ryan.—Manuel de Badiola.—Francisco Gonzalez.—Pablo de Camado.—Cayetano Ramirez.—Vicente de Alba.—Ignacio Laguna.—Ignacio Zaragoza.—Pedro Iñiguez.—Santiago Ibañez.—Antonio Parraman y Alajandre.—Manuel Escobar.—Manuel Dominguez.—El Administrador, Jefe de Seccion y Oficiales de la Administración central de Rentas Estancadas y demás funcionarios dependientes de la misma, Francisco F. Pidal.—Luis Abella.—Ramon Aculla.—Pío Suarez Llanos.—Cárlos Conde de Guzman.—Pedro Hernandez.—Eugenio de la Cavada.—José Genaro Fernandez.—Federico de Lerena.—Hermenegildo de Mata.—José B. de Mendieta.—Federico Prieto.—Félix Gonzalez.—Almacenes generales, Tomás Gonzalez.—Andrés Nieso.—Joaquín Tomás de Bardaji.—La Administración de Hacienda pública de Manila, Francisco Periquet.—Mateo Redondo.—Filiberto Habá.—José de Eriaso.—Juan de Dyrnas.—Joaquín Carreño.—Manuel Franco.—Francisco Ferral.—Administracion central de Impuestos, Antonio Enriquez.—Pedro A. de la Sota.—Enrique de Llanderal.—José de la Roca.—Timoteo Santos.—José Manuel de Iltta.—Enrique Vigiotti.—Marcelino Garcia Verdugo.—Administracion de la Aduana de Manila, Nicasio Llanos.—Mateo Fernandez Vallejo.—F. Barroso.—Benito Carrón.—José María Mascareñas.—Mariano Gonzalez.—Joaquín de Gambría.—Jeronimo Sampedor.—Estanislao del Pan.—José Martí.—Pablo G. Casó.—Luis Prieto.—Vicente M. de Garciatorren.—Casa de Moneda, Juan de la Escosura.—Victoriano Jareño.—Francisco Martinez de la Torre.—Miguel Pardo y Larrondo.—Vicente de Gorostiza.—Pablo Sabís.—Manuel J. Caballero.—Manuel Cárlos de Azofra.—Eduardo Diaz Pimentel.—Gregorio Fernandez Arévalo.—José Monserrat y Vargas.—Federico Rodriguez.—Antonio Gon.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Marzo de 1865; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el primer trimestre de 1865, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

Table with columns for PROVINCIAS, DONDE RADICA EL PAGO, and various articles (ARTICULO 1.º to 11.º) detailing pension amounts and changes. Includes a TOTAL column at the end.

ALTAS OCURRIDAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1865.

Table with 15 columns showing birth statistics (Altas) for various categories like 'por nuevas declaraciones', 'por rehabilitaciones', etc., with counts and monetary values.

BAJAS OCURRIDAS EN EL PRIMER TRIMESTRE.

Table with 15 columns showing death statistics (Bajas) for various categories like 'por colocaciones', 'por fallecimientos', etc., with counts and monetary values.

RESUMENES.

Summary table with 15 columns comparing birth and death statistics for 'Importa la mensualidad fin de Diciembre 1864' and 'Id. fin de Marzo de 1865', including differences.

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

Summary table with 5 columns: INDIVIDUOS, Haberes mensuales, Pagado por hospitalidades, Pagado por mensualidades de supervivencia, and TOTAL GENERAL (Reales, Cént.).

Madrid 15 de Julio de 1865.—El Presidente, José María Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

En el día de hoy se han presentado para su cambio en las Cajas del Banco varios billetes falsos de la serie de 1.000 rs., que se distinguen por las señas siguientes: El papel es mucho más grueso y blanco que el de los legítimos y sumamente menos flexible.

Lo que por acuerdo del Consejo de gobierno se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de prevenir toda sorpresa con la admisión de los billetes que han aparecido falsos.

Madrid 22 de Julio de 1865.—El Secretario, José de Adaro.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NUMERO 200.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios adiantos, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

